



PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

REFERENCE: UA G/SO 214 (3-3-16) G/SO 214 (106-10) G/SO 214 (53-24)
ESP 2/2013

24 de julio de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 17/2, 17/12, y 16/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la posible inminente extradición del **Sr. Alexandr Pavlov**, ex guardaespaldas del Sr. Mukhtar Ablyazov, a Kazajstán.

El Sr. Mukhtar Ablyazov es el ex ministro de Energía, Industria y Comercio de Kazajstán y un opositor político del presidente de Kazajstán, el Sr. Nazarbayev. El Sr. Ablyazov es también un ex preso político de Kazajstán, reconocido como tal por Amnistía Internacional, el Parlamento Europeo, la OSCE y el Departamento de Estado de los Estados Unidos. Hay serias alegaciones de que el Sr. Ablyazov fue objeto de torturas, golpes y otros malos tratos mientras se encontraba en prisión en Kazajstán. En 2011, el Reino Unido le concedió asilo político.

Es también importante destacar que la esposa e una hija del Sr. Ablyazov fueron recientemente víctimas de una deportación ilegal de Italia a Kazajstán. En este contexto, tres Relatores Especiales expresaron públicamente sus preocupaciones de que las autoridades italianas parecían haber ignorado que la esposa del Sr. Ablyazov podría estar en riesgo de ser perseguida, torturada o sometida a otras formas de malos tratos a su regreso forzoso a Kazajstán debido a las actividades políticas de su esposo.

Según las informaciones recibidas:

El Sr. Alexandr Pavlov fue arrestado en Madrid el 11 de diciembre de 2012 después de la emisión de una “notificación roja” de Interpol con fecha 23 de

mayo de 2012 en la cual se afirmaba supuestamente que se buscaba al Sr. Pavlov en Kazajstán para malversación en relación con bienes confiados.

El 12 de diciembre de 2012, el Sr. Pavlov compareció ante el Juzgado Central de Instrucción N ° 6 que dictaminó su detención en espera de la recepción de la solicitud oficial de Kazajstán para su extradición. Según se informa, la solicitud correspondiente se recibió en España el 3 de enero de 2013. A pesar del hecho de que la notificación roja de Interpol fue supuestamente emitida sólo en relación con el presunto delito de malversación en relación con bienes confiados, las autoridades kazajas presuntamente exigieron, además, la extradición del Sr. Pavlov también por haber tratado de organizar atentados terroristas en Kazajstán. Se alega que los cargos en contra del Sr. Pavlov están directamente vinculados con su ocupación anterior como guardaespaldas del Sr. Mukhtar Ablyazov y con los cargos pendientes en contra del Sr. Ablyazov, y que tienen un carácter político.

El 17 de enero de 2013, se informa que el Sr. Pavlov notificó oficialmente a las autoridades de la prisión que tenía la intención de solicitar asilo político en España. Esto también se informó a la corte. Supuestamente, la solicitud de asilo se formalizó el 24 de enero de 2013 y fue admitida a trámite el 6 de febrero de 2013 ante la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, la cual examina los expedientes de asilo y eleva propuestas de resolución al Ministro del Interior. Por otra parte, se transmitió el caso de extradición a la Sala Penal de la Audiencia Nacional para una decisión.

Según las informaciones recibidas, durante su estancia en la cárcel, empleados consulares de Kazajstán en España visitaron al Sr. Pavlov. Pidieron supuestamente al Sr. Pavlov informaciones relativas a su caso y le preguntaron acerca su familia en Kazajstán, lo que, según la fuente, podría ser interpretado como una amenaza velada. Se alega también que, dado que el Sr. Pavlov había solicitado asilo, esta visita era contraria a las leyes sobre asilo y el Sr. Pavlov debería haber sido protegido de las autoridades de Kazajstán.

Según se informa, el 17 de abril de 2013, durante la audiencia de caso de extradición del Sr. Pavlov ante la Audiencia Nacional, el tribunal se negó a extraditarlo por considerar que los documentos de extradición fueron mal traducidos, lo que impidió al tribunal a que investigue a fondo el caso. El Sr. Pavlov fue puesto en libertad. Sin embargo, el tribunal dio la oportunidad a los representantes de Kazajstán para que proporcionen nueva documentación para solicitar de nuevo la extradición del Sr. Pavlov. Se informa que el 10 de mayo de 2013, Kazajstán proporcionó nueva documentación para extraditar al Sr. Pavlov, y por lo tanto se restableció el proceso de extradición.

El 24 de mayo de 2013, se supone que el Centro Nacional de Inteligencia español preparó un informe especial declarando que el Sr. Pavlov, debido a los cargos en su contra por conspiración para cometer actos terroristas en el territorio de Kazajstán, era una amenaza para la seguridad nacional de España. Se informa que este informe sólo era una conclusión consultiva recurrida por las autoridades españolas, y en particular la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, al considerar su solicitud de asilo político. Según se informa,

el informe no contiene ninguna información específica sobre actos de terrorismo, pero sólo repite las denuncias presentadas oficialmente por los representantes de Kazajstán. Al parecer, no se le dio la oportunidad al Sr. Pavlov de proporcionar información alternativa.

El 1 de junio de 2013, otra audiencia se llevó a cabo en el caso de extradición del Sr. Pavlov ante el Juzgado Central de Instrucción N° 6. El juez supuestamente declaró que no había razón para creer que el gobierno español tenía la intención de conceder asilo al Sr. Pavlov en virtud de la decisión de continuar con el procedimiento de extradición.

El mismo día, el Sr. Pavlov fue re enviado en prisión, donde debe permanecer hasta que se anuncie la decisión final sobre su extradición. Durante la primera semana de su segunda detención, presuntamente no se permitió al Sr. Pavlov ponerse en contacto con su abogado por teléfono. Según la fuente, esto sugiere que las autoridades españolas tienen la intención de extraditar al Sr. Pavlov a Kazajstán.

Se alega además que el caso de asilo del Sr. Pavlov fue acompañado por numerosas violaciones de procedimiento. En particular, se alega que a los abogados del Sr. Pavlov no se les permitió presentar sus reclamos en forma escrita, como lo exigen los procedimientos. En efecto, el artículo 25 del reglamento de Asilo dispone que: “1. Una vez instruido el expediente e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de diez días, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.”; y que: “2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.” Según se informa, en el caso del Sr. Pavlov, para dictar la resolución denegatoria de asilo se tuvo en cuenta el informe del Centro Nacional de Inteligencia (mencionado arriba) no aducido por el interesado. Se alega además que no se les concedió a los abogados del Sr. Pavlov el plazo del apartado 1 del artículo 25 para alegar y presentar documentos.

Además, se informa que el artículo 26 de la Ley Reguladora del Derecho de Asilo dispone que la Administración General del Estado velará por que la información necesaria para la evaluación de las solicitudes de protección no se obtenga de los responsables de la persecución. Sin embargo, como mencionado arriba, se alega que el Centro Nacional de Inteligencia obtuvo la información para la elaboración de su informe de las autoridades de Kazajstán y medios de comunicación de Kazajstán supuestamente controlados por el Estado.

Se alega también que no se respetó el artículo 35 apartados 1 y 3 de la Ley española Reguladora del Derecho de Asilo, la cual establece lo siguiente: “1. El representante en España del ACNUR [Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados] será convocado a las sesiones de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio.”; y “3. En los casos que se tramiten las solicitudes mediante el procedimiento de urgencia, y en los casos de admisión

a trámite del artículo 20, si la propuesta de resolución de la Oficina de Asilo y Refugio fuese desfavorable se dará un plazo de diez días al ACNUR para que, en su caso, informe.” Supuestamente, los representantes del ACNUR participaron en el caso de asilo, pero no se le concedió a ACNUR un plazo de diez días para informar, pese que la solicitud de asilo del Sr. Pavlov se tramitaba por el procedimiento de urgencia y aunque la propuesta de resolución era desfavorable.

La decisión por la cual se deniega el asilo al Sr. Pavlov fue supuestamente tomada el 11 de junio de 2013 y notificada al Sr. Pavlov el 5 de julio. Se informa que la decisión fue tomada por el Ministro del Interior a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio. Se informa también que esa decisión es recurrible ante el propio Ministro del Interior o ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional.

Por otra parte, se alega que no hubo ninguna justificación para la detención del Sr. Pavlov en una prisión de mediana seguridad (lo que supone aislamiento y contacto limitado con el personal), ya que en España no se presentan cargos de terrorismo en contra del Sr. Pavlov. En este contexto, se informa que fue presentada una denuncia ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

El 22 de julio de 2013, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional declaró procedente la extradición solicitada por Kazajstán contra el Sr. Pavlov. Según se informa, el Sr. Pavlov tiene un plazo de tres días para apelar la decisión. Supuestamente, la decisión no será ejecutable hasta que no sea firme.

Sin que ello implique, en modo alguno, una conclusión sobre los hechos, nos permitimos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para buscar una clarificación de los mismos para asegurar que el derecho a la integridad física y mental del Sr. Pavlov sean protegidos de conformidad, entre otros, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención contra la Tortura. En este contexto, nos permitimos además hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para adoptar todas las medidas necesarias para asegurar los derechos del Sr. Alexandr Pavlov y no extraditarlo a un país donde hay motivos fundados para creer que estaría en peligro de persecución, tortura y/o malos tratos.

Quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el principio fundamental enunciado en el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterando en el artículo 7 del Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos (PIDCP), que estipula que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Comité de los derechos humanos indicó en su Observación general n° 20 sobre el artículo 7 que “los Estados Partes no deben exponer a las personas al peligro de ser sometidas a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes al regresar a otro país tras la extradición, la expulsión o la devolución” Asimismo, nos gustaría llamar su atención al artículo 3 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes según el cual “Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una

persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura”. Es de nuestra opinión que el principio contenido en la Observación del Comité de los derechos humanos y en la disposición de la Convención contra la tortura representa un elemento inherente a la obligación fundamental de evitar de contribuir de una manera u otra a la violación de la interdicción de someter toda persona a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Quisiéramos también recordar al Gobierno de su Excelencia que el párrafo 7 (b) de la Resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos, el cual señala que “La intimidación y la coacción, que se describen en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, incluidas las amenazas graves y creíbles a la integridad física de la víctima o de un tercero, así como las amenazas de muerte, pueden equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes o a tortura.”

Es importante subrayar que el PIDCP también reconoce entre otros los derechos a la vida y a la seguridad personales de todos los que se hallan bajo la jurisdicción de los Estados tal como señala el Comité de Derechos Humanos, en el párrafo tercero de su observación general No. 31 sobre ‘La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto’, en el que recuerda, entre otros, que “[a] los Estados partes se les impone una obligación general de respetar los derechos del Pacto y de asegurar su aplicación a todos los individuos en su territorio y sometidos a su jurisdicción.”

En relación con la segunda detención del Sr. Pavlov durante la cual supuestamente no se permitió al Sr. Pavlov comunicarse con su abogado, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, y en particular sobre el principio 7 que estipula: “Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.”; y el principio 8 que estipula: “A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.”

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos del Sr. Pavlov de conformidad con los instrumentos internacionales mencionados arriba.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Sírvanse proporcionar información detallada sobre los fundamentos jurídicos de la decisión de extraditar al Sr. Pavlov, y en particular explique cómo esta decisión es compatible con las normas y estándares internacionales antes mencionados, en particular, con el principio de *non-refoulement* (no devolución).
3. Sírvanse también proporcionar información detallada sobre la solicitud de asilo del Sr. Pavlov, y en particular explique como los procedimientos que condujeron a la decisión de rechazar su demanda son compatibles con las normas y estándares internacionales antes mencionados, en particular, con el principio de *non-refoulement* (no devolución).
4. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas de protección adoptadas por parte de las autoridades gubernamentales para garantizar que no se extradite a una persona a un país donde haya motivos fundados para creer que estaría en peligro de persecución, tortura y/o malos tratos.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la luz de las posibles graves consecuencias que este caso puede tener, estamos valorando la posibilidad de expresar nuestra preocupación públicamente.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades del Sr. Pavlov y a que no se ejecute la decisión de extraditar al Sr. Pavlov a Kazajstán.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Gabriela Knaul
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

François Crépeau
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Juan E. Méndez
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes